



MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SANTA ISABEL, P.R.
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

YO, KATIRIA PÉREZ MUÑOZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que el documento que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 28, (Serie 2025- 2026), titulada: "PARA ESTABLECER Y AUTORIZAR EL COBRO DE TARIFAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE GRÚA Y CAMIÓN CERRADO DE CARGA; DISPONER LOS CRITERIOS DE USO, PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD, ESCALA DE PRECIOS, EXENCIONES, MECANISMO DE REVISIÓN Y COMPARACIÓN CON EL MERCADO PRIVADO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS". Que esta Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal de Santa Isabel, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el martes, 30 de junio de 2026, con el voto afirmativo de los legisladores municipales: Hon. Alving Rivera Renta, Hon. Esperanza Santiago Rosario, Hon. Jessica I. Ortiz Cámara, Hon. Elvis L. Rodríguez González, Hon. Rufino F. Anaya Román, Hon. Heriberto Rivera Ortiz, Hon. Elvis A. Aponte Quinones, Hon. Lydia I. Zayas Ocasio, Hon. Ángel J. Negrón Aponte, Hon. Jessica Meletiche Hernández y la Hon. Reina I. De Jesús De Jesús. Que esta Ordenanza fue firmada por el Honorable Meldwin Rivera Rodríguez, alcalde del Municipio Autónomo de Santa Isabel, el jueves, 2 de julio de 2026.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello de la Legislatura Municipal de Santa Isabel, Puerto Rico, el lunes , 13 de julio de 2026.



Katiria Pérez Muñoz
Sra. Katiria Pérez Muñoz
Secretaria



ORDENANZA NÚM. 28

SERIE 2025-2026

Autor: Hon. Meldwin Rivera Rodríguez

ORDENANZA

PARA ESTABLECER Y AUTORIZAR EL COBRO DE TARIFAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE GRÚA Y CAMIÓN CERRADO DE CARGA; DISPONER LOS CRITERIOS DE USO, PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, ESCALA DE PRECIOS, EXENCIONES, MECANISMO DE REVISIÓN Y COMPARACIÓN CON EL MERCADO PRIVADO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y BASE LEGAL

POR CUANTO: El Municipio de Santa Isabel cuenta con equipo municipal que, en determinadas circunstancias, puede ser utilizado para brindar apoyo logístico, transportación de carga, traslado de bienes, remoción o movilización de vehículos, materiales o equipos, siempre que ello no afecte los servicios esenciales ni las operaciones ordinarias del Municipio.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, establece el marco jurídico para la organización, administración y funcionamiento de los municipios. Dicho Código reconoce facultades municipales para administrar recursos, prestar servicios, adoptar ordenanzas y reglamentar asuntos de interés municipal.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 del Código Municipal dispone las facultades, deberes y funciones generales del Alcalde como autoridad ejecutiva municipal, incluyendo la administración, supervisión y dirección de los asuntos municipales. Asimismo, la Legislatura Municipal posee autoridad para aprobar ordenanzas, reglamentos y medidas necesarias para el buen gobierno municipal, conforme a las facultades reconocidas en el Código Municipal, incluyendo el Artículo 1.039 y demás disposiciones aplicables.

La Nueva Tierra de Campeones

POR CUANTO: Resulta necesario establecer una estructura clara, uniforme y fiscalmente responsable para el uso de servicios municipales de grúa y camión cerrado de carga. La ausencia de tarifas oficiales puede provocar discrecionalidad, uso indebido del equipo municipal, falta de recuperación de costos y dificultades en la fiscalización del servicio.

POR CUANTO: Las tarifas recomendadas consideran el costo operacional del Municipio y referencias generales de mercado para servicios comparables de grúa y transportación de carga. Esta metodología permite que la tarifa no sea arbitraria, ni excesivamente baja, y evita que el Municipio subsidie servicios privados con fondos públicos.

POR TANTO: **SE ORDENA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

ARTICULO I: TÍTULO

Esta Ordenanza se conocerá como “**Ordenanza para Regular y Establecer Tarifas por Servicios Municipales de Grúa y Camión Cerrado de Carga del Municipio de Santa Isabel**”.

ARTICULO II: PROPÓSITO

El propósito de esta Ordenanza es establecer las normas, tarifas, condiciones y procedimientos aplicables al uso de servicios municipales de grúa y camión cerrado de carga, cuando dichos servicios sean solicitados por ciudadanos, comerciantes, entidades privadas, organizaciones sin fines de lucro, agencias gubernamentales o dependencias municipales.

ARTÍCULO III: APLICABILIDAD

Esta Ordenanza aplicará a todo servicio municipal de grúa, remolque, traslado o movilización de vehículos, equipos o estructuras livianas, así como al uso de camión cerrado de carga para transportación de materiales, cajas, mobiliario, equipos, suministros o bienes autorizados, dentro o fuera de los límites territoriales del Municipio, sujeto a disponibilidad y autorización previa.

La Nueva Tierra de Campeones

ARTÍCULO IV: DEFINICIONES

1. **Grúa:** vehículo municipal utilizado para remolque, arrastre, traslado o movilización de vehículos, equipos u otros bienes compatibles con su capacidad operacional.
2. **Camión cerrado de carga:** vehículo municipal cerrado utilizado para transportar bienes, materiales, suministros, equipos o carga autorizada.
3. **Servicio municipal:** uso autorizado de equipo, vehículo y personal municipal para prestar asistencia logística, transportación o remoción conforme a esta Ordenanza.
4. **Solicitante:** persona natural, entidad privada, comerciante, organización sin fines de lucro, agencia o dependencia que solicita el servicio.
5. **Servicio ordinario:** servicio prestado en horario regular de trabajo municipal.
6. **Servicio extraordinario:** servicio prestado fuera de horario regular, fines de semana, días feriados o mediante solicitud urgente.

ARTÍCULO V: CRITERIO COMPARATIVO Y JUSTIFICACIÓN DE TARIFAS

Las tarifas establecidas en esta Ordenanza han sido fijadas tomando en consideración el costo operacional del Municipio, incluyendo combustible, mantenimiento, seguros, personal, desgaste del equipo, tiempo de uso, riesgo operacional y gastos administrativos. Además, el Municipio podrá utilizar como referencia el costo promedio de servicios similares ofrecidos por compañías privadas de grúas, mudanzas o transportación de carga en Puerto Rico. Esta comparación no obliga al Municipio a igualar los precios privados, pero sí sirve como base razonable para evitar tarifas arbitrarias, irrazonablemente bajas o contrarias al interés fiscal municipal. Como mejor práctica administrativa, previo a la aprobación final o revisión futura de tarifas, se conservarán en expediente al menos tres cotizaciones o referencias de mercado comparables, junto con una evaluación del costo interno municipal.

La Nueva Tierra de Campeones

ARTÍCULO VI: TARIFAS POR SERVICIO DE GRÚA

Concepto	Tarifa
Tarifa base por salida dentro de Santa Isabel, hasta 5 millas	\$ 75.00
Millaje dentro del municipio luego de 5 millas	\$ 4.00 por milla
Servicio fuera del municipio	\$ 100.00 base + \$4.00 por milla
Tiempo de espera luego de 30 minutos	\$ 25.00 por cada 30 minutos adicionales
Servicio fuera de horario regular	Tarifa aplicable + 25%
Servicio en domingo o día feriado	Tarifa aplicable + 35%
Ajuste por combustible, cuando aplique	Hasta \$5.00 adicional

ARTÍCULO VII: TARIFAS POR SERVICIO DE CAMIÓN CERRADO DE CARGA

Concepto	Tarifa recomendada
Servicio dentro del municipio, hasta 2 horas	\$ 100.00
Tarifa adicional por hora, luego de la segunda hora.	\$ 75.00
Servicio de día completo, hasta 8 horas	\$ 350.00
Servicio fuera del municipio	\$ 150.00 base + Tarifa por hora \$ 75.00
Servicio fuera de horario regular	Tarifa aplicable + 25%
Servicio en domingo o día feriado	Tarifa aplicable + 35%

ARTÍCULO VIII: ESCALA ESPECIAL DE TARIFAS, DESCUENTOS Y EXENCIONES

Tipo de solicitante	Descuento o ajuste permitido
Dependencias municipales	Exento, si es para fines oficiales
Agencias estatales o federales en coordinación oficial	Hasta 100% de exención
Organizaciones sin fines de lucro debidamente registradas	Hasta 50% de descuento
Actividades comunitarias autorizadas por el Municipio	Hasta 75% de descuento
Ciudadanos con necesidad económica documentada	Hasta 50% de descuento
Emergencias certificadas por el Municipio	Hasta 100% de exención
Comerciantes o entidades privadas	Sin descuento, salvo autorización especial justificada

La Nueva Tierra de Campeones

Toda exención o descuento deberá estar justificada por escrito en el expediente del Municipio y estar autorizada por el Alcalde, o funcionario designado. La autorización deberá incluir la razón del descuento o exención y conservarse en el expediente correspondiente.

ARTÍCULO IX: SERVICIOS EXENTOS DE PAGO

1. Servicios realizados directamente por el Municipio para fines oficiales.
2. Servicios relacionados con emergencias, desastres naturales o situaciones de seguridad pública.
3. Servicios requeridos por Manejo de Emergencias, Policía Municipal, Obras Públicas Municipal u otra dependencia municipal.
4. Servicios autorizados por el Alcalde por razones de interés público, necesidad comunitaria o asistencia humanitaria.
5. Servicios a entidades sin fines de lucro cuando el beneficio principal sea comunitario y no comercial.

ARTÍCULO X: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Toda solicitud de servicio deberá presentarse por escrito ante la oficina o dependencia municipal designada. La solicitud deberá incluir, como mínimo:

1. Nombre completo del solicitante o entidad solicitante.
2. Dirección física y postal.
3. Número de teléfono y correo electrónico, si aplica.
4. Descripción del servicio solicitado.
5. Lugar de recogido y destino.
6. Fecha y hora solicitada.
7. Tipo de carga, vehículo o equipo a transportar.
8. Evidencia de titularidad o autorización, cuando aplique.
9. Certificación de entidad sin fines de lucro, si solicita descuento o exención.
10. Cualquier otro documento que el Municipio estime necesario.

ARTÍCULO XI: AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO

Ningún servicio será prestado sin autorización previa del Alcalde o funcionario designado. El Municipio se reserva el derecho de denegar cualquier solicitud cuando:

1. No haya disponibilidad de equipo o personal.
2. El servicio afecte las operaciones municipales.
3. La carga represente riesgo de seguridad.
4. El solicitante no provea la información requerida.
5. El servicio solicitado sea contrario a ley, reglamento u ordenanza.
6. El solicitante tenga deudas pendientes por servicios anteriores.

ARTÍCULO XII: RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE

1. Proveer información correcta y completa en su solicitud
2. Estar presente o designar una persona para que lo esté durante la prestación del servicio.
3. Garantizar que la carga o vehículo pueda ser transportado de forma segura.
4. Responder por daños ocasionados por información falsa, negligencia o instrucciones incorrectas.
5. Pagar la tarifa correspondiente antes de la prestación del servicio, salvo autorización escrita en contrario.
6. Firmar relevo de responsabilidad cuando el servicio involucre bienes privados, vehículos, mobiliario o carga no perteneciente al Municipio.

ARTÍCULO XII: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

El Municipio no será responsable por daños preexistentes, daños causados por mala condición del vehículo, carga mal empacada, objetos sueltos, falta de autorización del dueño, instrucciones incorrectas del solicitante o condiciones fuera del control razonable del personal municipal. Cuando se trate de bienes privados, el solicitante deberá firmar un relevo de responsabilidad antes de recibir el servicio.

ARTÍCULO IV: COBRO Y RECAUDACIÓN

Los pagos por concepto de estos servicios serán realizados en la Oficina de Finanzas Municipal o mediante el mecanismo oficial autorizado por el Municipio. Todo ingreso recibido será contabilizado conforme a los procedimientos fiscales aplicables y depositado en la cuenta municipal correspondiente.

ARTÍCULO XV: PROHIBICIONES

1. Usar la grúa o camión cerrado para fines personales.
2. Prestar servicios sin recibo, autorización o documentación.
3. Transportar materiales ilegales, peligrosos o no autorizados.
4. Usar equipo municipal para beneficio privado sin cumplir con esta Ordenanza.
5. Alterar, reducir o eliminar tarifas sin autorización oficial por escrito.
6. Prestar servicios fuera de los límites autorizados por el Municipio.

ARTÍCULO VI: PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

Cualquier persona que brinde información falsa, utilice indebidamente el servicio, incumpla con el pago o provoque daños al equipo municipal podrá estar sujeta a:

1. Cancelación inmediata de su solicitud de servicio o servicio si el mismo ya se ha comenzado a prestar.
2. Cobro de los costos incurridos.
3. Denegación de servicios futuros.
4. Reclamación administrativa o judicial, de ser necesario.
5. Cualquier otra medida permitida por ley u ordenanza municipal.

ARTÍCULO VII: REVISIÓN DE TARIFAS

Las tarifas establecidas podrán ser revisadas mediante Resolución de la Legislatura Municipal posterior cuando existan cambios en costos operacionales, combustible, mantenimiento, seguros, personal, inflación o variaciones significativas en el mercado de servicios similares.

Para dicha revisión, se recomienda preparar una tabla comparativa con al menos tres referencias de mercado y una estimación del costo municipal interno.

ARTÍCULO XVII: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte de esta Ordenanza fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones.

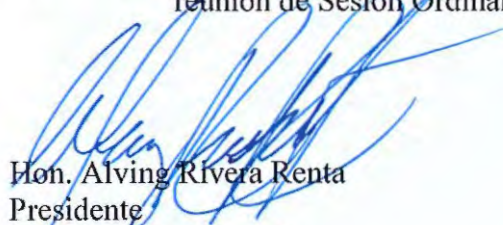
ARTÍCULO XIX: DEROGACIÓN

Toda ordenanza, resolución, reglamento, disposición administrativa o parte de estas que sea incompatible con la presente Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde exista tal incompatibilidad.

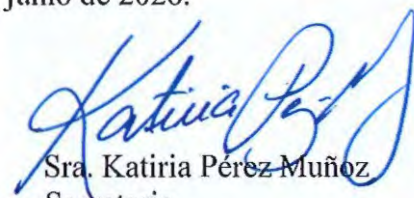
ARTÍCULO XX: VIGENCIA

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal, firma del Alcalde y publicación conforme a las disposiciones aplicables del Código Municipal de Puerto Rico.

Aprobada esta Resolución por la Legislatura Municipal de Santa Isabel, Puerto Rico, en reunión de Sesión Ordinaria celebrada el 30 de junio de 2026.

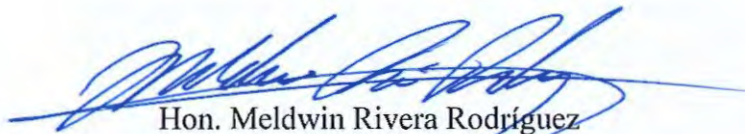


Hon. Alving Rivera Renta
Presidente
Legislatura Municipal



Sra. Katiria Pérez Muñoz
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde del Municipio de Santa Isabel, Hon. Meldwin Rivera Rodríguez hoy, 30 de junio de 2026, en Santa Isabel, Puerto Rico.



Hon. Meldwin Rivera Rodríguez
Alcalde

La Nueva Tierra de Campeones